

## Monitoreo y sanciones a los contratos de inversión

En el Registro Oficial No.471 de abril 18 de 2019, se publicó la Resolución No. 0017-CEPAI-2019, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, de fecha marzo 25 de 2019, en la cual se emite el procedimiento general de monitoreo de los contratos de inversión, de expedientes administrativos que se generen por incumplimientos y aplicación de sanciones previstas en la normativa obligaciones del inversionista, en los siguientes términos:

- **Obligaciones generales de los inversionistas.-** Se verificará que los inversionistas hayan cumplido con las obligaciones asumidas en los contratos. Los parámetros principales del contrato de inversión que se deben verificar son:

- **Monto de la inversión.-** El inversionista debe cumplir con su cronograma, con los montos mínimos de inversión previstos. El monto mínimo de la inversión para la firma de un contrato de inversión deberá ser equivalente a USD 250.000,00 durante el primer año a partir de la firma del contrato. Este valor representará el 25% del monto mínimo de la inversión prevista como requisito para la suscripción de un contrato, que es de un millón de dólares (USD 1.000.000,00).

El monto de la inversión, la modalidad y la periodicidad de la misma, serán fijados durante el proceso de aprobación del contrato por parte del ente rector de las inversiones, en acuerdo con el inversionista; todo lo cual se reflejará en el cronograma de inversión que será parte del contrato.

- **Empleo directo:** Se establecerá un cronograma de generación de empleo, mismo que deberá cumplir con los mínimos de generación de empleo previstos en el COPCI, su reglamento, la Ley para el Fomento Productivo, su Reglamento, y la normativa que se emita para el efecto.

En el caso de los contratos que contemplen los incentivos del COPCI, el empleo mínimo que

mantenga la empresa durante la ejecución de su contrato será el número promedio de empleados del sector (clasificación CIIU), de acuerdo al tamaño de empresa, de los 3 períodos fiscales anteriores a la fecha de la inversión.

Para el caso de los contratos que apliquen a los incentivos de la Ley para el Fomento Productivo, se contemplarán los parámetros de generación de empleo establecidos en dicha norma, su Reglamento y las resoluciones que para el efecto emita el CEPAL.

- **Contenido nacional:** Para el caso de inversiones realizadas en sectores de sustitución de importaciones, contarán con el anexo de contenido nacional. El CEPAL fijará mediante resolución el porcentaje mínimo de contenido nacional para cada caso.
- **Transparencia y sustancia económica:** Todos los inversionistas deberán probar que sus transacciones cumplen estos principios, demostrando ante la autoridad tributaria de control la documentación soporte de sus transacciones, así como la realidad económica de las mismas.
- **Permisos adicionales:** Los permisos y licencias ambientales serán requisitos para la ejecución de proyectos, obras o actividades que puedan representar un impacto o riesgo ambiental, cuando corresponda.
- **Notificación de variaciones del contrato de inversión:** Cualquier cambio respecto al proyecto de inversión, en cuanto a los montos, plazos estimados de la inversión, y/o generación de empleo, o cambios societarios, deberán ser notificados oportunamente al ente rector en materia de inversiones. Estos cambios no afectarán de forma alguna la estabilidad que otorga el contrato de inversión a los incentivos.

En caso de existir las variaciones antes señaladas, el inversionista deberá requerir la modificación de los parámetros a través de la correspondiente actualización de los anexos al contrato de inversión, para lo cual, el ente rector de las inversiones y el ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión, cuando corresponda, deberán emitir los informes

técnicos y legales que avalen la viabilidad de la modificación, así como las condiciones que el inversionista deberá cumplir para mantener la estabilidad señalada en el contrato de inversión.

- **Plazo del contrato de inversión.-** El plazo de vigencia del contrato deberá ser concordante con los objetivos y flujo del proyecto, el cual será verificado por el área responsable de inversiones y recomendará la vigencia del mismo. El plazo del contrato no podrá ser menor al tiempo del incentivo del IR, cuando aplique. En los casos de los proyectos en sectores estratégicos se deberá considerar también el plazo del título habilitante.

Adicionalmente, según el tipo de proyecto que se esté desarrollando, se podrá otorgar una prórroga del contrato, por una sola vez, hasta por el mismo plazo originalmente concedido, en la medida que se justifique que la empresa continúa realizando inversiones.

- **Sujetos de monitoreo:** Serán sujetos de control y monitoreo, las personas naturales y jurídicas, fondos, fideicomisos y otros vehículos legales que hayan suscrito contratos de inversión con el estado ecuatoriano. En este sentido, estarán sujetos al cumplimiento de los parámetros de inversión legalmente establecidos y demás obligaciones contractuales
- **Periodicidad del monitoreo:** El monitoreo deberá realizarse de forma obligatoria en los siguientes casos:
  - Al finalizar el periodo de ejecución del cronograma de inversión y/o empleo;
  - Cuando culmine el plazo de vigencia de los incentivos de impuesto a la renta;
  - Cuando culmine el plazo de vigencia del contrato de inversión;
  - Cuando el inversionista solicite la terminación anticipada del contrato;
  - Cuando existan modificaciones de los compromisos del contrato;
  - Cuando exista una solicitud de otra institución del sector público que requiera la información sobre el estado de la inversión en análisis; y,
  - En cualquier momento en que la entidad rectora considere pertinente.

- **Proceso de Monitoreo:** El proceso de monitoreo incluye las siguientes etapas:

1. *Monitoreo preliminar:* Etapa que se desarrolla desde la solicitud de información al inversionista y/o empresa receptora, hasta la elaboración de un informe preliminar sobre el estatus del proyecto de inversión y sus avances.

2. *Apertura del expediente administrativo:* En caso de que el informe preliminar determine incumplimiento por parte del inversionista, se procederá a la apertura oficial de un expediente administrativo, en el que se deberá justificar o subsanar los hechos observados, so pena de ser sancionado.

3. *Aplicación de sanciones:* En caso de que el inversionista no justifique o no subsane sus incumplimientos, se abrirá el expediente de sanción correspondiente, que culminará con la resolución del Ministerio competente de inversiones o el CEPAI, dependiendo del caso.

- **Sanciones:** La sanción a aplicarse será la determinada en los artículos 31, 32 y 33 del COPCI. De acuerdo al análisis técnico y legal se podrá determinar si se aplica:
  - Revocatoria de los beneficios otorgados
  - Devolución de los valores dejados de recaudar por la administración tributaria, por aplicación de la estabilidad tributaria otorgada, más los respectivos intereses.
- **Proceso de revocatoria:** La comisión de las causales establecidas generará la revocatoria de los beneficios otorgados. Por su parte, el inversionista sancionado podrá apelar administrativamente o judicialmente las decisiones que le afecten, siguiendo los procedimientos legales correspondientes.
- **Proceso de reembolso de los incentivos:** En el caso de que el inversionista incurriera en las causales establecidas en los literales e, f, g, h, i, del artículo 31 del COPCI, deberá efectuar el reembolso de los incentivos recibidos y el pago de los tributos que hubiere dejado de pagar, más los intereses correspondientes. La liquidación definitiva del pago la realizará el SRI, y de ser necesario, ejecute el cobro de dicha liquidación vía coactiva.

- **Terminación de Contrato:** Los contratos de inversión se podrán terminar:
  - Al vencimiento del plazo de vigencia del contrato;
  - Por mutuo acuerdo entre las partes;
  - Por resolución del CEPAI, por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos y obligaciones contractuales;
  - Por renuncia del inversionista a la estabilidad de los incentivos tributarios; y,
  - Las que se determinen en el contrato y/o las leyes aplicables.
- A todos los contratos de inversión suscritos antes de la vigencia del Decreto Ejecutivo 252 (diciembre 22, de 2017), que sus cronogramas de inversión y/o de empleo hayan terminado, se les permitirá modificar y/o ampliar sus cronogramas de inversión y/o empleo, por una sola vez, siempre y cuando se comprometan a cumplir, como mínimo, con el monto de inversión inicial.
- Esta resolución entró en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- Se derogan las disposiciones generales y especiales que se opongan a la presente Resolución.

**COPCI** = Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

**IR**= Impuesto a la Renta